



## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00215-00  
Demandante: Servade S.A. Agencia de Aduanas Nivel 1  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada, se seguirá el siguiente trámite:

De manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con los cargos de nulidad propuestos en el concepto de violación de la demanda y se efectuará un pronunciamiento sobre las pruebas aportadas; después, en el siguiente interregno procesal, se concederá a las partes el término para alegar de conclusión; y, ulteriormente, se culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende se declare la nulidad de las Resoluciones: No 1513 de 2018 y 117 de 2019, proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Lo anterior, como quiera que, en su criterio, los referidos actos administrativos habrían sido expedidos con indebida motivación, violación al debido proceso y caducidad de la acción sancionatoria.

De este modo, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con vulneración en las normas constitucionales y legales aludidas en el escrito introductorio, a partir de la solución de los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en las siguientes preguntas de orden jurídico:

*a) ¿Profirió, la accionada, los actos cuya legalidad se impugna, con violación al debido proceso, toda vez que: (i) omitió abrir una investigación individual contra Servade S.A., con el fin de determinar si esta sociedad le hizo incurrir en error a Vidrios Andinos, (ii) porque no existirían pruebas del comportamiento de la actora, pues solo se habría asumido su responsabilidad por haber actuado en calidad de agencia de aduanas y (iii) sería el importador quien habría suministrado la clasificación arancelaria de manera errada*

*b) ¿Expidió, la accionada, las resoluciones que se estiman nulas, con indebida motivación dado que, no se habría probado la responsabilidad de Servade S.A. en la presunta clasificación arancelaria errada, pues ésta solo se habría presumido?*

*c) ¿Los actos acusados serían nulos, puesto que: (i) para computar la caducidad de la acción sancionatoria, la demandada, se habría remitido al artículo 522 del Decreto 390 de 2016, norma que no estaría vigente al momento de los hechos y (ii) en consecuencia, en el proceso habría operado la caducidad de la facultad sancionatoria, en los términos del artículo 475 del Decreto 2685 de 1999?*

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar, como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda y la correspondiente contestación, entre los que se encuentran los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se reconoce: (i) a la abogada Paula Yaneth Taborda Taborda, como apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos y para los fines del poder que fue aportado con la contestación de la demanda y (ii) al abogado Rafael Ariza Vesga, como apoderado de la sociedad Liberty Seguros S.A., en su calidad de tercero con interés dentro del proceso, en los términos y para los fines del poder anexo a la contestación y que reposa en el expediente digital.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa0541080dad6e4fc09769b85bba00a0710fb7beff0b2d88454fd8f041f76d4**

Documento generado en 13/06/2023 03:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**